

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



Nota Informativa

Pequeños Contribuyentes 2006

En los últimos años, el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) ha sido objeto de diversos y continuos cambios en la legislación fiscal, tanto en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) como en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que existe cierta complejidad para el cálculo y entero del impuesto, ocasionando inseguridad jurídica a los contribuyentes, así como falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Impuesto Sobre la Renta

Reformas 2004. Los Repecos debían calcular el impuesto mediante una tabla progresiva con 4 diferentes tasas según el nivel de ingresos (0.50%, 0.75%, 1% y del 2%) aplicable sobre la base de disminuir del total de ingresos, cuatro salarios mínimos generales.

Reformas 2005. Se modificó el esquema para determinar el ISR eliminando la tabla progresiva y en su lugar se aplicará la tasa del 2%, sobre la diferencia que resulte de disminuir a sus ingresos mensuales, la cantidad de 42 mil 222 pesos tratándose de enajenación de bienes, ó de 12 mil 666 pesos en caso de contribuyentes que presten servicios.

Reformas 2006. Se modifica la exención del impuesto; es decir, al total de ingresos mensuales se disminuye un monto equivalente a cuatro salarios mínimos elevados al mes y a la diferencia se multiplica por la tasa del 2%.

Impuesto al Valor Agregado

Reformas 2004. Hasta el año de 2003 los Repe-

cos se encontraban exentos del pago del IVA. En el 2004 se modificó el artículo 2—C de la Ley en comento eliminando dicha exención. Con lo anterior, los Repecos debían pagar el impuesto mediante estimativa que les practicaran las autoridades fiscales considerando un coeficiente de valor agregado.

Dicho coeficiente consistía en el 20% tratándose de enajenación y arrendamiento y del 50% en la prestación de servicios, además de aplicar distintos coeficientes a ciertas actividades en particular.

Decreto del 5 de abril del 2004. Durante los primeros meses del año, las autoridades fiscales no realizaron las estimaciones a los contribuyentes, por lo que se publicó un Decreto estableciendo que los Repecos estarían obligados a pagar la primera cuota estimada a partir del mes de mayo de 2004 debiendo enterarla conjuntamente con el ISR. Además, se otorgó la posibilidad a las entidades federativas que celebren convenio con la SHCP, que pudieran cobrar en una sola cuota el ISR e IVA.

Resolución Miscelánea 29 de junio 2004. Durante el primer semestre del año los Repecos continuaban sin pagar el IVA, por lo que el SAT emitió la regla 5.8.1 estableciendo que en tanto las autoridades fiscales estimaran las cuotas mensuales, los Repecos debían pagar el IVA durante el año de 2004 conforme al siguiente procedimiento:

ISR anual del ejercicio 2003	4,000
* Coeficiente Regla 5.8.1 RMF	<u>0.25</u>
= IVA 2004	1,000
/ Factor de IVA Bimestral	<u>4</u>
= IVA Bimestral 2001	250

En el escenario de que el contribuyente hubiera pagado 4 mil pesos de ISR correspondientes al año 2004, tendría que pagar 250 pesos bimestrales de IVA en los meses de julio, septiembre y noviembre de 2004, así como en el mes de enero del 2005.

Los REPECOS que iniciaran actividades debían pagar a partir de ese mes una cuota fija equivalente a 200 pesos bimestrales.

Reformas 2005. Se modificó el coeficiente de valor agregado, establecido en el artículo 2 – C, quedando en 15% aplicable a la enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y del 40% en la prestación de servicios.

SCJN 14 de marzo. En la sesión del 14 de marzo de 2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el Régimen de Pequeños Contribuyentes establecido en el artículo 2 – C de la Ley del IVA transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.

Lo anterior, debido a que el impuesto a cargo de los REPECOS se determina conforme la estimativa del valor de los actos o actividades que practiquen las autoridades fiscales, en función a los ingresos del contribuyente, los cuales no guardan relación alguna con el objeto del impuesto, por lo tanto, se indica que el régimen aplicable a los REPECOS debe mantener un tratamiento simplificado pues se considera que son personas físicas con reducida capacidad administrativa.

Resolución Miscelánea 30 de mayo 2005. Se modificó la regla 5.8.1 con objeto de que los Repecos continuaran pagando, durante el 2005, la cuota que haya correspondido al mes de di-

ciembre de 2004.

Decreto 8 diciembre 2005. Se insistió en otorgar a las entidades federativas la facultad para establecer a los REPECOS una cuota fija anual incluyendo el ISR y el IVA, siempre que el pago de la cuota fija sea bimestral.

Además, se estableció que los REPECOS que paguen la cuota fija integrada, durante 2005 y 2006, no estarán obligados a llevar registro de sus ingresos, presentar declaración informativa de sus ingresos ni entregar copia de las notas de venta.

Reformas 2006. Derivado de la inconstitucionalidad declarada por la SCJN al Régimen de Pequeños Contribuyentes, se modificó el artículo 2—C de la Ley del IVA, estableciendo que los REPECOS estarán obligados a tributar en los términos generales que establece la Ley del IVA; sin embargo, podrán optar por pagar el impuesto mediante estimativa que practiquen las autoridades fiscales, siempre que sus ingresos del ejercicio anterior no excedan de 2 millones de pesos.

Dicha estimativa consiste en que los REPECOS puedan acreditar el impuesto que sus proveedores le trasladen, mediante la estimación del impuesto acreditable, el cual están en función de información como el inventario de mercancías, maquinaria y equipo, rentas del establecimiento, gastos como luz, teléfono y demás servicios.

Asimismo, se incorporó en el cuerpo de la Ley del IVA que las entidades federativas que hayan celebrado convenio deberán recaudar el IVA y el ISR, en una sola cuota cargo de los contribuyentes y recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

A la fecha, las entidades federativas que cobran directamente el ISR y/o el IVA a los REPECOS, son: Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Si desea profundizar en el tema favor de comunicarse a las extensiones 4909 y 4902.

H. Cámara de Diputados

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "G" Tercer Nivel

Col. El Parque, Del. V. Carranza, C.P. 15969. MÉXICO, D.F.

<http://www.cefp.gob.mx>

Si desea profundizar en el tema favor de comunicarse a las extensiones 4909 y 4902.

H. Cámara de Diputados

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "G" Tercer Nivel
Col. El Parque, Del. V. Carranza, C.P. 15969. MÉXICO, D.F.

<http://www.cefp.gob.mx>
